

## ***REGLAMENTO DE LAS FUNCIONES DEL PATRONATO, EN RELACIÓN CON LAS ATRIBUCIONES DEL RECTOR, SEGÚN DISPOSICIONES DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 86***

El Consejo Universitario en sesiones del 7 y 12 de noviembre y 10 de diciembre de 1945, aprobó este ordenamiento en los siguientes términos:

*Artículo 1º.* Correspondiendo al Patronato la administración del patrimonio universitario y de sus recursos ordinarios y extraordinarios, y las gestiones para el mayor incremento del patrimonio universitario y para el aumento de los ingresos de la institución, a él compete exclusivamente:

- a) Manejar todos los fondos de la Universidad y, en consecuencia, el Patronato podrá expedir toda clase de facturas y recibos, abrir cuentas corrientes en los bancos, expedir cheques, letras de cambio y toda clase de títulos de crédito, en lo que fuera necesario y conveniente para el manejo de los fondos de la Universidad;
- b) Gestionar ante las autoridades o ante los particulares, aumento de subsidios, donativos, colectas, y en general cuantos medios se encaminen al incremento del patrimonio universitario y al aumento de los ingresos de la Institución;
- c) Comprar todos los bienes muebles, útiles y enseres que se requieran para los fines de la Universidad y vender los que resultaron sobrantes o inservibles;
- d) Celebrar contratos para ministración de energía eléctrica, instalación de teléfonos, servicios de agua, de calefacción, de radio y otros semejantes;
- e) Declarar la diferición de derechos escolares o conceder plazos para su pago, en los términos del reglamento que al efecto expida el H. Consejo Universitario;
- f) Hacer efectivos los créditos que existan a favor de la Universidad, usando los servicios del Abogado General de la misma en caso de litigio, de acuerdo con el artículo 29 del estatuto, y
- g) Firmar todos los contratos y documentos que se relacionen con las facultades mencionadas en los incisos anteriores.

*Artículo 2º.-* La adquisición, venta, construcción, reparación, ampliación, modificación o mejora de edificios e inmuebles, serán acordadas por el Rector, previa aprobación del Patronato y los contratos respectivos se firmarán por aquél como representante legal de la Universidad.

Los contratos cuya principal finalidad sea docente o cultural, como edición de libros, contratación de profesores y conferenciantes extraordinarios, programas de radio y otros análogos, serán celebrados y firmados por el Rector, oyendo el parecer del Patronato.

El arrendamiento de edificios y demás bienes inmuebles para usos universitarios, el de bienes inmuebles de la Universidad a favor de terceros, y todos los actos y contratos que no estén comprendidos en los párrafos anteriores, que no tengan carácter predominantemente docente o cultural y que afecten el patrimonio universitario, serán celebrados y firmados por el Rector, previa aprobación del Patronato.

*Artículo 3º.-* Las facultades que corresponden exclusivamente al Patronato podrá éste desempeñarlas por conducto de su presidente o de otro de sus miembros designados para el efecto, o delegarlas en cualquiera de los funcionarios del Patronato.

*Artículo 4º.-* En caso de conflicto entre el Patronato y el Rector, el asunto se someterá a la resolución de la Junta de Gobierno, conforme al artículo 6º de la Ley Orgánica.



Relacionado con los reglamentos: de la Comisión de Hacienda y Administración, y de la Comisión de Presupuesto, ambos del 30 de julio de 1930, que se encuentran en las páginas (199) y (203), respectivamente.

Derogado por el Reglamento Interior del Patronato Universitario, del 10 de marzo de 1976, que aparece en la página (1318)